REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO ACUMULADO
RADICADO: 540014053004 2007 00459 00

Se encuentra al despacho para resolver la solicitud que antecede emanada del ejecutado, quien pretende la terminación por desistimiento tácito del hipotecario acumulado, en razón a que arguye jurídicamente observa incumplimiento de la carga procesal del demandante, al no continuar con el impulso.

A causa de ello, una vez verificado el plenario se observa que efectivamente la última actuación de la acumulación que es una acción independiente de la principal, data del 13 de octubre de 2016, sumándole que la petición del demandado no interrumpió los términos encontrándose fenecidos, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00030 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual no se accederá a ello, comoquiera que no se evidencia el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no arrima actualización de la liquidación de crédito, pues se limita a discriminar los descuentos efectuados sin aplicarlos a la actualización aludida conforme las normas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00591 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido al memorial allegado por el Dr. JAVIER CASTRO GUALDRON, quien en ejercicio del derecho de petición, solicita asignación de honorarios.

Sea lo primero indicarle al sujeto memorialista que ríos de tinta han corrido en el derecho viviente de lo constitucional que tratándose de solicitudes propias de los trámites judiciales no pueden adelantarse bajo el imperio de las normas del derecho de petición, las cuales resultan exclusivas para trámites netamente administrativos y se presenta ante autoridades públicas o particulares a fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Frente a este tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-215A del 28 de marzo 2011 con Ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO expuso lo siguiente:

"...Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de

petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de los términos dados por el Código de Procedimiento Civil para dictar providencias judiciales, establece en su artículo 124, modificado por el artículo 16, de la Ley 794 de 2003, "Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin."

Como se puede observar, cuando la solicitud que presente alguna de las partes se trate de un asunto netamente judicial, como ocurre para el presente evento, los términos a seguir no son los del derecho de petición, actualmente regulado por la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, sino los de la norma rituaria propia del proceso, que para el asunto de marras, lo es el Código General del Proceso.

Por lo anterior, no es dable acceder a dar respuesta a la solicitud elevada por el aludido a través del ejercicio del derecho de petición, no obstante, esta Unidad Judicial, en uso de su facultad interpretativa y oficiosa que asiste en cabeza del Juez Director del Despacho, procede a señalarle como honorarios por el trabajo encomendado, respecto al avalúo de las mejoras objeto de cautela la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00) los cuales deberán ser cancelados por el ejecutante.

Por otro lado, en vista que mediante proveído que antecede se corrió traslado del avalúo de las mejoras efectuadas en el folio de matrícula No. 260-82946 por el termino de tres días, esta unidad Judicial, teniendo en cuenta el control de legalidad debido a que el traslado del avalúo no se efectuó en debida forma, como consecuencia, es del caso otorgar el traslado adecuado del avalúo de las mejoras objeto de cautela presentado por petición del ejecutante por el perito avaluador JAVIER ENRIQUE CASTRO GUALDRON obrante a folios 44 al 54 del cuaderno de medidas cautelares por el termino restante, es decir, por siete (07) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dar respuesta a la solicitud elevada por el sujeto pasivo a través del ejercicio del derecho de petición, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: Señalarle como honorarios por el trabajo encomendado, respecto al avalúo de las mejoras objeto de cautela la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00) al auxiliar de justicia el doctor JAVIER CASTRO GUALDRON, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Correr traslado a las partes del avalúo de las mejoras efectuadas en el folio de matrícula No. 260-82946 objeto de cautela visto a folios 44 al 54, por el termino de siete (07) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., de acuerdo a lo motivado.

CUARTO: Notificar esta providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

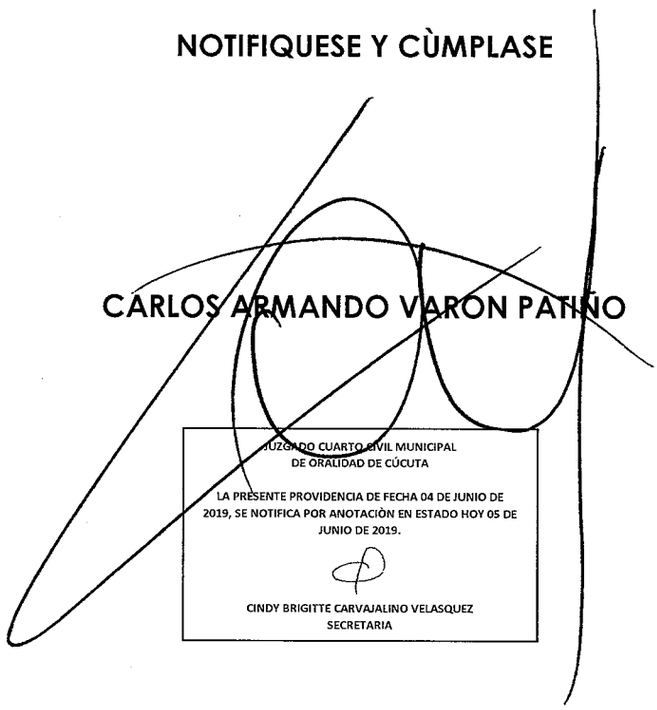

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014023004 2014 00036 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, una vez observado el plenario se constata que el 26 de abril de la anualidad, se allego escrito donde el GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy MG FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y la señora ANGELICA MARIA MONJE HINCAPIE solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Por otro lado, respecto a la solicitud de terminación por dación en pago, esta Sede Judicial no accederá, toda vez que fue efectuada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en condición de apoderado judicial de la cesionaria, sin embargo, el profesional en derecho no cuenta con el memorial poder para actuar en representación de la aludida, pues dentro de la cesión se estipulo "*... EL CESIONARIO nombrara al abogado a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso..*", sumándole que dentro del plenario como se dijo en líneas anteriores no obra su designación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la petición elevada por el GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy MG FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y la señora ANGELICA MARIA MONJE HINCAPIE.

SEGUNDO: **TENER** a la señora ANGELICA MARIA MONJE HINCAPIE para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy MG FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: **REQUERIR** a la cesionaria con el fin de que designe apoderado judicial que la represente dentro de la presente acción.

CUARTO: NO ACCEDER a la terminación por dación en pago pretendida, conforme lo motivado.

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinuevè (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2015 00057 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada interpone recurso de queja de forma directa contra el proveído adiado 04 de abril del año en curso, en razón a lo resuelto en el numeral segundo que no concedió el recurso de apelación, sin embargo conforme el artículo 353 del Código General del Proceso, aquél debía interponerse en subsidio al de reposición contra el auto aludido que denegó la apelación, no obstante, de acuerdo con el párrafo de la codificación 318 ibídem se deberá tramitar por las reglas del recurso que resultare procedente, de ahí, que en primera medida se tramitara como recurso de reposición, encaminándolo a lo establecido por nuestra normas procesales.

A causa de lo anterior, por economía procesal se corre traslado del recurso de reposición por el término de tres (3) días a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2015 00490 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, con respecto a la solicitud de señalar fecha para audiencia de remante, por consiguiente, a pesar de que exista avaluó comercial y catastral del bien inmueble se hace necesario requerir a las partes para que alleguen un nuevo avaluó del bien inmueble objeto de cautela bajo folio matricula No.260-57051, comoquiera que los anteriores datan del 2016-2017, con el fin de proceder a darle el trámite de ley, y no lesionar el patrimonio del ejecutado, una vez evacuado lo anterior se fijara la correspondiente fecha para llevarse a cabo la diligencia pretendida.

Por otro lado, teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00535 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende el desistimiento de las pretensiones de la presente acción, previo a resolver de plano lo peticionado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 se considera necesario correrle traslado al ejecutado por el termino de 3 días para que estime lo pertinente con respecto a la condena de costas y perjuicios.

Una vez fenecido el término ingrésese al Despacho para resolverlo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00776 00

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede emanado del apoderado judicial del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-148172, para el día Jueves veintinueve (29) de agosto de 2019 a las 3:00 P.M.

El bien se encuentra avaluado por la suma de $61.824.000.00, por lo tanto, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Elabórese el respectivo aviso y hágase entrega a la parte actora de las copias correspondientes para las publicaciones de rigor, advirtiéndosele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico de la opinión por tener amplia circulación en la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad de los bienes inmuebles materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día jueves veintinueve (29) de Agosto de 2019 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble bajo matricula inmobiliaria No. 260-148172 objeto de cautela dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el correspondiente aviso de remate conforme al artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00776 00

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2016 00444 00

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA para retirar los títulos judiciales entre otros, seria del caso acceder a ello, no obstante, se puede verificar que no se encuentra suscrito por el Dr. LUIS ROBERTO GALVIS MEJIA, por consiguiente, se le requiere para que se acerque a la secretaria de esta Sede Judicial con el fin de suscribir el aludid.

Una vez efectuado lo anterior ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMÀNDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 2016 00782 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00818 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que mediante proveído que antecede no se accedió a la entrega depósitos judiciales, sin embargo, verificado minuciosamente el portal del banco agrario de Colombia de acuerdo a la relación de depósitos que anteceden se observa que existen sendos depósitos a favor de la ejecución, por consiguiente, no existe otro camino jurídico que el de acceder a su entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir hasta el monto de la liquidación del crédito y las costas procesales debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2017 00440 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de abril de la anualidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por el pago de las cuotas en mora hasta el 31 de abril de la anualidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00463 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver la petición del apoderado judicial del ejecutante quien pretende el aplazamiento de la diligencia programada para el 13 de junio de la anualidad, en razón a un viaje que tiene programado para ese día.

De ahí, que si bien es cierto el profesional en derecho efectúa la justificación de nueva programación antes de la diligencia, también lo es que aquel cuenta con la facultad de sustituir que puede ser efectuada para ese acto procesal, en vista que el programador se encuentra colmado y nos encontramos dentro de la prórroga de competencia del 121 del Código General del Proceso, concluyendo de esta forma con la negación a la petición.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los demandados pretende copia del CD de la audiencia celebrada el 2 de abril de la anualidad, y en vista que allega el arancel judicial respectivo, se accede a ello.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00611 00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia programada mediante proveído adiado 13 de febrero la anualidad, para el veinticuatro (24) de julio de la anualidad, a las 3:00 de la tarde. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreara las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00622 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a lo peticionado por el doctor PEDRO CAMACHO ANDRADE quien manifiesta que el 03 de abril de la anualidad, nos solicitó que oficiáramos al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, para que el Juzgado aludido informara el remanante decretado y darse cumplimiento. Además, adjunta copia del auto adiado 24 de abril de la anualidad, donde la Sede precitada le comunica que mediante oficio le fue comunicado la petición de remanente a esta Sede Judicial.

Aunado a lo anterior, a saber se tiene que esta acción fue terminada por pago total de la obligación con proveído que data 19 de marzo del año en curso, por lo tanto, en primer lugar, al momento de lo argüido por el solicitante del remanente, es decir, el 03 de abril de la anualidad, dicho auto gozaba de ejecutoria, culminando así con la presente ejecución, sumándole que tal actuación procesal que pretendía el aludido profesional se sale de la órbita de mi competencia tal como le fue comunicado con 11 de abril de 2019.

Aún más la misiva petitoria fue debidamente radicada ante esta Unidad Judicial por el ente encargado el 05 de abril del año que avanza, de ahí que si bien es cierto se observa que la medida cautelar obedece al 28 de febrero de la anualidad, este Despacho Judicial, tuvo conocimiento solo después de gozar con la respectiva ejecutoria el proveído que termino la ejecución por pago total, feneciendo así toda persecución por parte de esta acción de los bienes objeto de cautela del ejecutado.

Como consecuencia, seria jurídicamente inválido luego de encontrarse debidamente terminado el expediente iterándose gozando de la respectiva ejecutoria, tomar nota de un remanante que fue debidamente notificado luego de tal actuación procesal, a causa de todo lo anterior, no se accederá a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00639 00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para proseguir con las audiencias del 372 y 373 del C.G.P., para el veintiséis (26) de julio de la anualidad, a las 9:00 de la mañana, en vista que las partes pretendieron aplazamiento para la fecha señalada con anterioridad en razón a un posible acuerdo sin que este hubiese sido arrimado al plenario. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreara las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 540014003004 2017 00712 00

En virtud a la constancia que antecede, y con el fin de proceder con el trámite del expediente, se programa nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, para el cinco (05) de Agosto del año que avanza, a las 3:00 de la tarde. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreara las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles. Ofíciese al auxiliar de justicia y a los incidentalitas.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003004 2017 00963 00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia programada mediante proveído adiado 09 de abril la anualidad, para el treinta y uno (31) de julio de la anualidad, a las 3:00 de la tarde, en vista que las partes pretendieron aplazamiento para la fecha señalada con anterioridad en razón a un posible acuerdo sin que este hubiese sido arrimado al plenario. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreara las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 01092 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 74 el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 75 al 77 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2018 00003 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, a lo cual no se accederá, pues dicha forma de extinguir la obligación no se contemplada para este tipo de acción, por consiguiente, se solicita a la parte activa que sea presentada en debida forma dentro del menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00193 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00259 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho comoquiera que mediante proveído que antecede se decretó la terminación del proceso por la causal en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., de ahí, que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que existieren, siempre y cuando no existan solicitudes de remanentes de lo contrario deberán dejarse a disposición del juzgado prefensor.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00307 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciese nuevamente al pagador de la CORPORACION RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 3189 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado CARLOS JAVIER SOTO ROZO y RODRIGO OCHO como empleados de dicha entidad. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas. Además, infórmesele que la medida se encuentra dentro de los límites establecidos por el Código Sustantivo del Trabajo, ya que el demandante es una cooperativa, por consiguiente, su renuencia a la orden judicial le acarreara las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS
RADICADO: 540014003004 2018 00488 00

En primer lugar, seria del caso aprobar la liquidación de costas que obra a folio 208, sin embargo, verificado se observa que existió un error de tipo humano, ya que mediante audiencia No. 66 del 2019, se condenó en costas a la parte demandante, de ahí, que se deja sin efectos dicha liquidación y por secretaria procédase a efectuarse en debida forma.

Por otro lado, debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00503 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual, seria del caso acceder a ello, no obstante, una vez revisado se percata que la profesional en derecho carece de la facultad de recibir, requisito sine qua non para proceder al respecto. Como consecuencia, no se accederá lo pretendido.

Sin embargo, se le insta para que allegue la petición en debida forma en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00523 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual, seria del caso acceder a ello, no obstante, una vez revisado se percata que la profesional en derecho carece de la facultad de recibir, requisito sine qua non para proceder al respecto. Como consecuencia, no se accederá lo pretendido.

Sin embargo, se le insta para que allegue la petición en debida forma en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00530 00

Ahora bien, el con fin de proseguir con las audiencias del 372 y 373 del Código General del Proceso dentro de la presente acción ejecutiva, se procede a señalar fecha para el día viernes catorce (14) de junio de la anualidad a las 9:00 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada acarreara las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00625 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00721 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciese nuevamente a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 06825 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-28177 de propiedad de la señora ROSA CASTELLANOS, toda vez que el Juzgado Quinto Civil Municipal informan que el proceso que llevaban a cabo con el radicado 540014053005-2017-00410-00 fue terminado con auto del 11 de septiembre de 2018 y archivado en septiembre del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00721 00

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: GARANTÍA INMOBILIARIA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2018 00864 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00913 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00932 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00936 00

Agréguese al expediente el oficio N°0535, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, mediante el cual se solicita el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que revisado el presente proceso, se percata que existe solicitud de remanente emanada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta visto a folio 5-6 del C.2., a quien le correspondió el primer turno. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-S.S.
RADICADO: 540014003004 2018 00973 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00985 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO-S.S.
RADICADO: 540014003004 2018 01229 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00024 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que la parte pasiva entrego el inmueble, y por lo tanto, pretende la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente comoquiera que la restitución del inmueble era el objeto de la acción, se accederá a ello.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00045 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00104 00

Ahora bien, respecto a la petición del apoderado judicial del ejecutante con el fin de proseguir con el trámite en vista que los notificados han sido notificados, se considera necesario requerirlo para que la citación personal arrimada sea elaborada conforme las normas procesales que nos rigen 291 y 292 Código General del Proceso, dentro del término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem, pues primer lugar, verificada se constata que la dirección de notificación de la ejecutada corresponde al mismo municipio, por lo tanto, el termino concedido debe ser de 5 días, sumándole que la comunicación no está cotejada.

Resaltando que solo se allegado la citación personal establecida en el 291 de la misma codificación sin el lleno de los requisitos, de ahí, que se le recuerda al profesional en derecho que a saber se tiene que para una debida vinculación debe efectuarse las contempladas en los artículos aludidos en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00104 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciese nuevamente al pagador de la COOPSERCIVICO ASOCIADOS C.T.A., con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 01759 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario minimo legal mensual que devenga el demandado EMILSON TOVAR RAMIREZ como empleados de dicha entidad. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas. Además, deberá certificar o informar si ha consignado los dineros correspondientes a la medida cautelar ante el Banco Agrario a disposición de esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00118 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautèlares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00157 00

Verificado el plenario se observa que el apoderado judicial del demandante, pretende el emplazamiento de la ejecutada, en vista que supuestamente la empresa postal le entrego la notificación con la novedad *"NOS INFORMAN QUE LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION"*, sin embargo, revisado lo arrimado dentro de lo mismo no se encuentra certificación que demuestre tal estado y/o la devolución, sumándole que la comunicación no se encuentra cotejada, como consecuencia, no se accede a lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00167 00

En virtud al memorial que antecede donde el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por RENTABIEN SAS mediante apoderada judicial contra EDGAR ACOSTA TORRADO, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos. Déjese constancia de su entrega.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00317 00

Para decidir se tiene como que mediante auto del 09 de abril de 2019, se inadmitió la presente demanda toda vez que las presentesiones resultan ininteligibles en la medida que solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo y moratorios causados a partir del 10 de marzo de 2014 al 06 de diciembre de 2018, es decir, está reclamando intereses de plazo y moratorios por el mismo periodo, concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, siendo esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00325 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se agregan al plenario los oficios allegados por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y la PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA.

Ahora bien, respecto a la petición de desistimiento de las pretensiones efectuada por el demandante, y en vista que la parte demandada no ha sido notificada, así como no existen medidas cautelares, este Sede Judicial accederá a ello, sin correr el traslado respectivo del artículo 316 del C.G.P., igualmente no condenara en costas y perjuicios en razón a que no se causaron debido a lo aludido.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base dentro del presente proceso dejando expresa constancia de su desistimiento. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con constancia de su desistimiento de pretensiones.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (4) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00328 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial del demandante allegada memorial manifestando subsanación de la demanda, no obstante, mediante proveído adiado 09 de abril de la anualidad, se resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago, de ahí, que no se accede a la subsanación que arguye.

Como consecuencia, se le insta con el fin de que retire la demanda conforme se ordenó en el numeral segundo del auto precitado.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00329 00

Para decidir se tiene como que mediante auto del 09 de abril de 2019, se inadmitió la presente demanda por no aportarse la resolución mediante la cual se demuestra la existencia y representación legal del extremo demandante o certificación emitida por la Alcaldía Municipal para tal fin, concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, siendo esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00399 00

Para decidir se tiene como que mediante auto del 03 de mayo de la anualidad, se inadmitió la presente demanda toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que al revisar los títulos valores arrimados como base del recaudo ejecutivo, en ellos se discriminan valores como intereses de plazo, intereses moratorios y otros conceptos, los cuales, en la demanda, se están capitalizando y sobre estos se reclaman intereses moratorios, concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, siendo esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA